



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ONOFRE-SUCRE

San Onofre, Sucre, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: 707134089001-2023-00177-00
DEMANDANTE: YAMILE SALAZAR MARIN
DEMANDADO: GERARDO LUIS RUIZ DE LOS NUEVOS

El doctor ENRIQUE MANUEL BAQUERO MARTINEZ, quien actúa en calidad de apoderado judicial de la señora YAMILE SALAZAR MARIN, presenta demanda ejecutiva en contra del señor GERARDO LUIS RUIZ DE LOS NUEVOS.

Ahora bien, de los documentos acompañados en el libelo introductorio a través de correo electrónico, esto es Letra por valor de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000.00), resulta a cargo de los demandados una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero y como se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 422 y ss del C.G.P, este despacho librará mandamiento de pago, por ser competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del ejecutado.

En mérito de lo brevemente expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía Ejecutiva Singular, a cargo del señor GERARDO LUIS RUIZ DE LOS NUEVOS, identificado con CC. No. 1.143.341.183 a favor de la señora YAMILE SALAZAR MARIN de la obligación contenida en Letra de cambio por la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000.00), por concepto de capital; más los intereses remuneratorios desde el día 22 de febrero de 2023 hasta el 22 de julio de 2023, más los intereses moratorios causados desde el 23 de julio del 2023 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDÉNESE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al demandante, en el término de cinco 5 días.

TERCERO: EXHÓRTESE a la parte demandante, para que tenga en custodia el título valor objeto de recaudo, el cual se prohíbe su circulación, para que sea presentado físicamente cuando el despacho lo requiera.

CUARTO: REQUERIR al ejecutante para que los memoriales que aporten dentro del proceso sean remitidos directamente del correo electrónico del abogado a quien le otorgan poder para actuar y quien se encuentra registrado en el registro nacional de abogados.

QUINTO: RECONÓZCASE al doctor ENRIQUE MANUEL BAQUERO MARTINEZ, identificado con la C.C. No. 1.102.819.786 y T.P. No. 369.638 expedida por el C.S.J., como endosatario al cobro judicial.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el presente proveído a la parte demandada en forma personal (art. 291 CGP) o conforme a los artículos 292 y 293 del C.G.P en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIÁN ESTEBAN URIBE PARRAJUEZ
JUEZ